

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE. -

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21, 73 fracción IV, 74 fracciones I, XIII, 135, 136 fracción I, 144 fracción II, 145, 146, y 149 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8 fracción I incisos a), c) y d), fracción II inciso a), 12 numeral 1 fracción II inciso b), 47 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente de punto de acuerdo que resuelve la **"SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CC. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA Y ELSA CRISTINA CONTRERAS TRUJILLO AL CARGO DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO ACCION NACIONAL**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

Partido: Partido Acción Nacional

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el periódico oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA.

b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral, celebró Sesión Pública, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovararán el titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 4 de octubre del 2018, el Consejo General durante la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Número Uno, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Convocatoria Pública para la selección y

designación, y en su caso, ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California".

4. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" misma que fue publicada en el periódico oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019".

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019 determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

5. El 8 de enero del 2019 se celebró Sesión de Instalación previa convocatoria por la Consejera Presidenta, en cuya sesión se tomó la protesta de Ley a las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.

6. El 30 de enero del 2019 el Consejo General en la XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC-CGPA04-2019 que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California"

conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y TRANSFORMEMOS, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California, así como la plataforma electoral bajo la que participarán las candidatas y los candidatos de los partidos políticos coaligados.

7. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de plataformas electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, de Baja California y TRANSFORMEMOS.

8. El 14 de marzo de 2019 durante la XXIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

9. El 16 de marzo de 2019 el Consejo General requirió a la dirigencia estatal del Partido a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos, informará la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias será la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro sus candidatas y candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

10. El 25 de marzo del 2019 se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes de precampaña.

11. Los días 29 y 30 de marzo del 2019, a través de las circulares IEEBC/SE/036/2019 e IEEBC/SE/037/2019 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral informó a este Consejo

Distrital los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y la coalición para llevar a cabo la suscripción de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

12. El 4 de abril del 2019 el C. Lic. José Luis Ovando Patrón, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional presentó la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en favor de las **CC. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA Y ELSA CRISTINA CONTRERAS TRUJILLO.**

13. Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

Formato A.2 denominado "*Solicitud de registro de candidato al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa*" de fecha 4 de abril de 2019, suscrita por el C. Lic. José Luis Ovando Patrón, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, misma que contiene los siguientes datos de las candidatas propietaria y suplente:

- Apellidos paterno, materno y nombres completos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad,
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

- A.** Escrito de aceptación de la candidatura por parte de la ciudadana propuesta;
- B.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- C.** Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- D.** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- E.** Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que no incurre en algún impedimento para ocupar un cargo de elección popular.
- F.** Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y

G. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.

H. Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica del candidato.

14. Original del escrito libre, de fecha 4 de abril del 2019, suscrito por la C. PAULA GUERRERO JIMENEZ Representante Propietaria del Partido registrada ante este Consejo Distrital, mediante el cual solicita que, para efectos de que la candidata propietaria propuesta sea reconocida por el ciudadano elector en el instante de emitir su sufragio que en la boleta electoral aparezca identificada además de con la fotografía el nombre de la candidata sea acompañada del seudónimo MAYOLA, para quedar de la siguiente manera **María Yolanda "MAYOLA" Gaona Medina,**; si bien es cierto el artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales no establece como elemento propio de la boleta electoral, el relativo al sobrenombre, lo cierto es que ese mismo ordenamiento jurídico, en el dispositivo 432 no establece una prohibición expresa al respecto, criterio además que se encuentra robustecido en la tesis jurisprudencial 10/2013 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de la Federación tal y como la solicitante hace mención en el libelo que se describe, misma que se transcribe a continuación:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—

Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.— Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.— 15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

15. El 8 de abril de 2019 mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/2970/2019 suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, se recibió el resultado de la situación registral de las **CC. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA Y ELSA CRISTINA CONTRERAS TRUJILLO** quienes fueron encontradas en lista nominal.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 64, 65, 73, fracción IV, 74 fracciones I y XIII, 149 fracciones IV y V de la Ley Electoral; 8 fracción I incisos a), b), c) y d) y 12 numeral 1 fracción II inciso b) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales, este Consejo Distrital, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

II. Que el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para obtener el registro de Candidaturas, el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos del partido político o coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas

políticas, exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido, conforme se desprende del antecedente 7 del presente punto de acuerdo.

III. Que el artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a diputados entre el 31 de marzo y el 11 de abril del año de la elección ante el Consejo Distrital correspondiente.

IV. Que el artículo 149, fracción IV de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales, al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 de la referida Ley, celebrará sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

De igual forma, el Lineamiento 11 de los Lineamientos disponen que los Consejos Distritales deberán celebrar sesión especial de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa el 14 de abril del 2019.

V. Que en relación a la personería del C. Lic. José Luis Ovando Patrón, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, se le tiene por reconocida al contar con facultades estatutarias para suscribir las solicitudes de registro de las candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo indicado en el antecedente 11 del presente acuerdo.

VI. Que los artículos 17 de la Constitución Local y 146 de la Ley Electoral, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado como candidato a una diputación del Estado de Baja California, y cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 13 de presente documento, por lo que las **CC. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA Y ELSA CRISTINA CONTRERAS TRUJILLO**, acreditaron los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Aceptación de la candidatura	<ul style="list-style-type: none"> Escrito de fecha 4 de abril de 2019, de la C. María Yolanda Gaona Medina dirigido al Consejo Estatal Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Electoral de Baja California, a través del cual manifiesta que acepta la candidatura del Partido. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito de fecha 4 de abril de 2019, de la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo dirigido a I Consejo Estatal Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Electoral de Baja California, a través del cual manifiesta que acepta la candidatura del Partido.
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, e hijo de madre o padre mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento de la C. María Yolanda Gaona Medina, expedida en fecha 15 de enero de 2019, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, en su calidad de Director del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de 1 foja útil tamaño carta. <p>Documental con la que se acredita que es ciudadana Mexicana por nacimiento e hija de madre y padre mexicanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo, expedida en fecha 16 de enero de 2019, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, en su calidad de Director del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de 1 foja útil tamaño carta. <p>Documental con la que se acredita que la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo es ciudadana Mexicano por nacimiento e hija de madre y padre mexicanos.</p>
Tener dieciocho años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento de la C. María Yolanda Gaona Medina, expedida en fecha 15 de enero de 2019, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, en su calidad de Director del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de 1 foja útil tamaño carta. <p>Documental con la que se acredita que la C. María Yolanda Gaona Medina cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad, pues nació el siete de diciembre de 1981.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo, expedida en fecha 16 de enero de 2019, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, en su calidad de Director del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de 1 foja útil tamaño carta. <p>Documental con la que se acredita que la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad, pues nació el veintiuno de diciembre de 1987.</p>
Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Original de "Carta de Residencia" de fecha 15 de enero del 2019, suscrita por el C. Fernando Magdaleno García, en su carácter de Delegado Municipal de González Ortega del 22 Ayuntamiento de Mexicali, en donde se hace constar que la C. María Yolanda Gaona Medina, tiene su domicilio desde hace más de cinco años en parcela número 22, poste 296851 del ejido Cuernavaca, C.P. 21624, 	<ul style="list-style-type: none"> Original de "Carta de Residencia" de fecha 22 de marzo del 2019, suscrita por el Lic. Christian Miguel Camacho Bojórquez, en su carácter de Delegado Municipal de Ciudad los Algodones Baja California del 22 Ayuntamiento de Mexicali, en donde se hace constar que la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo, tiene su domicilio desde hace más de veinte años en avenida Lázaro Cárdenas del ejido Gertrudis Sánchez, C.P. 21970,

	<p>perteneciente a la jurisdicción de la Delegación Municipal González Ortega, constante de una foja útil tamaño carta.</p>	<p>perteneciente a la jurisdicción de la Delegación Municipal Ciudad Los Algodones, constante de una foja útil tamaño carta.</p>
<p>Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (Artículo 18 de la Constitución Local)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5 con firma autógrafa de la C. María Yolanda Gaona Medina, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5 con firma autógrafa de la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa.
<p>Estar en pleno goce de sus derechos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE con OCR 0594005537768. Oficio INE/JLE/BC/VRFE/2970/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro del Instituto Nacional Electoral, quien hace constar que la C. María Yolanda Gaona Medina fue encontrada en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político-electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, con OCR 0556074025410. Oficio INE/JLE/BC/VE//2019 suscrito por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, quien hace constar que la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo fue encontrada en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político-electorales.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.6 de fecha 4 de abril de 2019, suscrito con firma autógrafa por la C. María Yolanda Gaona Medina, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.6 de fecha 4 de abril de 2019, suscrito con firma autógrafa por la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.7 de fecha 4 de abril de 2019, suscrito con firma autógrafa por la C. María Yolanda Gaona Medina, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.7 de fecha 4 de abril de 2019, suscrito con firma autógrafa por la C. Elsa Cristina Contreras Trujillo, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General.

Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato.	Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por la C. María Yolanda Gaona Medina en el que constan los datos de la suplente Elsa Cristina Contreras Trujillo los cuales fueron expedidos por el Sistema Nacional de Registro del INE.
--	---

VII. Adjunto a la documentación antes descrita, se recibió original del escrito libre de fecha 4 de abril del 2019, relacionado con el antecedente 14 inciso suscrito original del escrito libre de fecha 4 de abril del 2019, suscrito por la C. Paula Guerrero Jiménez Representante Propietaria del Partido acreditada ante este Consejo Distrital, mediante el cual solicita que, para efectos de que la candidata propietaria propuesta **María Yolanda Gaona Medina** sea reconocida por el ciudadano elector en el instante de emitir su sufragio que en la boleta electoral aparezca identificada además de con la fotografía el nombre sea acompañada del seudónimo MAYOLA, para quedar de la siguiente manera María Yolanda "MAYOLA" Gaona Medina, y; si bien es cierto el artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales no establece como elemento propio de la boleta electoral el relativo al sobrenombre, lo cierto es que ese mismo ordenamiento jurídico, en el dispositivo 432 no establece una prohibición expresa al respecto, criterio además que se encuentra robustecido en la tesis jurisprudencial 10/2013 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de la Federación, por lo que es procedente atender a la solicitud formulada y autorizar la inclusión del sobrenombre en los términos, para quedar como se muestra enseguida:

NOMBRE DE LA CANDIDATA:	PARTIDO QUE LA POSTULA	QUE LA	SE POSTULA AL CARGO DE:	SOBRENOMBRE QUE SOLICITA
María Yolanda Gaona Medina	Partido Nacional	Acción	Candidato propietario a una diputación por el principio de mayoría relativa	María Yolanda "MAYOLA" Gaona Medina"

De la misma solicitud a que nos estamos refiriendo, se desprende además la petición de la candidata propietaria **C. María Yolanda Gaona Medina** que en lo que interesa se reproduce: "para efectos de ser reconocida por el ciudadano elector en el instante de emitir su sufragio **que en la boleta electoral aparezca identificada además de con la fotografía ...**" de conformidad con el artículos 434, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, prevé expresamente que en la boleta no se incluirá ni la fotografía, ni la silueta del candidato, por lo tanto ante la prohibición expresa, la fotografía no es un elemento propio de la boleta electoral.

VIII. PARIDAD

Que los artículos 135 y 136, fracción I, de la Ley Electoral disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como que el registro de candidaturas a diputados se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para que en caso de elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

Al respecto, el Lineamiento Séptimo de los *"LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"* referidos en el antecedente 4 del presente punto de acuerdo determinó que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

De igual forma, los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, así como que el Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

A su vez, determinan que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución del Estado, y que cuando un partido político o coalición participe con candidatos en la totalidad de los distritos, ocho serán de un mismo género.

En ese sentido, la fórmula presentada por el Partido Acción Nacional cumple con el principio de paridad, puesto que postuló como propietaria a una mujer, y como su

suplente a una mujer, por lo que se encuentra dentro de los parámetros previstos en los referidos artículos de la Ley Electoral.

IX. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA

Que el artículo 126 de la Ley Electoral determina que si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato, así como que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en términos de lo establecido en el Libro Octavo de la Ley General de Partidos.

En virtud de ello, una vez realizada la consulta al apartado de *"reporte de presentación de informes de precampaña"* del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el cual permite conocer los registros aprobados en dicho sistema, que cumplieron con la presentación del informe de fiscalización regulado en los artículos 238 y 248 del Reglamento de Fiscalización del INE, se encontró que la C. **María Yolanda Gaona Medina** sí presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral, somete a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de candidatos a la fórmula de Diputaciones presentada por el Partido Acción Nacional, integrada por las ciudadanas:

PROPIETARIA: C. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

SUPLENTE: C. ELSA CRISTINA CONTRERAS TRUJILLO

SEGUNDO. Se autoriza la inclusión del sobrenombre en los términos solicitados por la representante acreditada del Partido, para quedar como se muestra enseguida:

NOMBRE DE LA CANDIDATA:	PARTIDO QUE LA POSTULA	QUE LA	SE POSTULA AL CARGO DE:	SOBRENOMBRE QUE SOLICITA
María Yolanda Gaona Medina	Partido Nacional	Acción	Candidato propietario a una diputación por el principio de mayoría relativa	María Yolanda "MAYOLA" Gaona Medina

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el primer párrafo del resultando VII de este Punto de Acuerdo, no se autoriza la inclusión de la fotografía en los términos solicitados.

CUARTO. Expídase la constancia correspondiente al Partido Acción Nacional por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo General Electoral a efecto de que agregue a las **CC. MARÍA YOLANDA "MAYOLA" GAONA MEDINA Y ELSA CRISTINA CONTRERAS TRUJILLO** en la relación de nombres de candidatos de los partidos políticos y coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

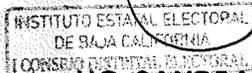
SEXTO. Notifíquese el presente Punto de acuerdo con el Consejo General Electoral para que lo remita al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto por el artículo 39 numeral 1, 2 inciso f) y 3 inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”**



LIC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL
I DISTRITO ELECTORAL DEL IEEBC